



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 561.- Por el que Se adiciona el artículo 24 BIS al Código Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Héctor Magaña Lara, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 06 de diciembre de 2017, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa adicionar el artículo 24 BIS al Código Civil del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/1748/017, de fecha 06 de diciembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente señalado, los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara, en la exposición de motivos que la sustentan, señalan lo siguiente:

“El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario a su vez para poder beneficiarse de otros derechos fundamentales, como lo son la salud, la educación y la alimentación. En este sentido desde el nacimiento, todo individuo tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Con frecuencia las personas se enfrentan con diversos problemas administrativos para poder acreditar su identidad por la falta de algún documento, lo que en la mayoría de los casos trae como consecuencia que se les nieguen los servicios o el registro en las instituciones o programas que son para su beneficio.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

En nuestro país, el contar con acta de nacimiento es vital para acreditar la identidad, por lo que desde hace algunos años, el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

Sin embargo resulta importante que el acta de nacimiento en el caso de menores de edad o la credencial de elector para los mayores de edad, no sean los únicos documentos con los cuales se pueda acreditar la identidad, puesto que actualmente existen otros documentos de carácter oficial que además de contener los datos personales cuentan con fotografía del titular, mismos documentos que pueden auxiliar en sus trámites administrativos y de esta manera se evitaría una vulneración a sus derechos humanos.

Es por ello que como legisladores podemos contribuir a través de la legislación civil vigente, para asegurar a las personas los medios necesarios para contar con una identidad particular que permita su pleno desarrollo.

La presente iniciativa tiene como objetivo la protección al derecho de identidad, considerando como medios para acreditar la identidad aquellos documentos oficiales y públicos que sean expedidos por autoridades competentes, como lo son: Acta de Nacimiento, Carta de Naturalización, Credenciales con fotografía expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial, Credencial para votar, Pasaporte, Matricula Consular Mexicana, Licencia para conducir, Cartilla militar, Cédula profesional y Autorización provisional para ejercer como pasante en la que se aprecie la identidad de la persona, mismos documentos que permitirán la identificación de menores y mayores de edad respectivamente, es por ello que los iniciadores presentamos ante este H. Congreso del Estado de Colima, la siguiente propuesta.”

II.- Los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría General de Gobierno, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que anteceden, ello mediante oficio DJ/824/17; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

De lo anterior se informa que el día 11 de enero del año en curso, se envió circular No. DGG-LTS/002/2017 a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para que de acuerdo a las facultades de cada una de ellas remitieran un análisis del tema que nos ocupa; por lo que el día 23 de enero de los corrientes la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante oficio S.P. y F./66/2018 dio contestación a la mencionada circular en los términos contenido en dicho oficio mismo que se anexa para su puntual valoración; así mismo el día 02 de febrero de este año la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

oficio CJPE/65/2018, dio contestación a la circular en comento en los términos que en el oficio se señalan y que se anexa a este documento para su puntual valoración.

Al respecto la Secretaría de Planeación y finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio mencionado en el párrafo que nos antecede de lo cual se desprende que la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara relativa a adicionar el artículo 24 BIS al Código Civil del Estado de Colima; por este conducto se informa que no es posible emitir el dictamen a que se refieren los artículos 16, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 16, numeral 2, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, toda vez que dicha iniciativa no fue acompañada con el estudio a través del cual la unidad administrativa a la que le corresponda la ejecución de las disposiciones materia de la misma, cuantifique los recursos públicos que requería su aplicación.

En atención a la solicitud realizada a la Consejería Jurídica mediante oficio mencionado en supralineas para el análisis y emisión del criterio correspondiente de la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada al Congreso del Estado y turnada para su dictaminación correspondiente a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, se tienen las siguientes observaciones:

Si bien es cierto, el derecho a la identidad se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es relevante para aspectos como la imagen propia, el conocimiento de los orígenes y la filiación, se debe determinar el ámbito competencial con que cuenta la legislatura local para legislar en la materia.

Al respecto, el artículo 73 en su fracción XVI, establece como facultad del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Asimismo, el artículo 124 de la misma Carta Magna determina que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias; lo anterior administrado con lo previsto por el artículo 73 fracción XVI, establece la esfera competencial tanto del Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por su parte, la Ley General de Población en su artículo 1° establece como su objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Además, en su artículo 85 señala a la Secretaría de Gobernación como la autoridad que tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Aunado a lo anterior, el artículo 104 de la misma legislación general prevé le da a la cédula de identidad ciudadana el carácter de documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular, asimismo el artículo 105 dispone que dicha cédula tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero.

Por lo expuesto, y a la luz de las disposiciones constitucionales y legales plasmadas, se considera que el Congreso del Estado carece de facultad legislativa para regular en una ley estatal temas relacionados con la identidad de las personas y su manera de acreditarla, toda vez que esta facultad corresponde al Congreso de la Unión, y a la Secretaría de Gobernación ser la autoridad rectora en materia de registro y acreditación de la identidad.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer de la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión consideramos lo siguiente:

Como bien lo señala el iniciador, toda persona tiene derecho a la identidad ya que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario a su vez para poder beneficiarse de otros derechos fundamentales, como lo son la salud, la educación y la alimentación. En este sentido desde el nacimiento, todo individuo tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

En ese mismo orden de ideas, del “*latin identitas*”, la identidad es el conjunto de los rasgos propios de un individuo o de una comunidad. Estos rasgos caracterizan al sujeto o a la colectividad frente a los demás, la identidad también es la conciencia que una persona tiene respecto de si misma y que la convierte en alguien distinto a los demás.

Ahora bien los legisladores que conformamos la Quincuagésima Octava legislatura, somos garantes de respetar la ley, y en el caso particular que nos ocupa a nuestra Carta Magna, es por ello que después de realizado el análisis de la exposición de motivos del iniciador no vemos su vialidad ya que se estarían transgrediendo facultades y esferas inherentes a Congreso de la Unión, correspondiendo a este dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica e extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración y salubridad en general de la República.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 73 en su fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”

Asimismo, el artículo 124 de la misma Carta Magna, determina que las facultades que no están expresamente concedidas por la misma a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias; lo anterior administrado con lo previsto por el artículo descrito en el párrafo que nos antecede donde establece las esferas de competencia tanto del Congreso de la Unión como las legislaturas de los estados.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO No. 561

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 24 BIS al Código Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24 BIS.- La identidad es un derecho de las personas.

Se consideran medios para acreditar la identidad aquellos documentos públicos ya sea en original o copia certificada, expedidos por autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. En caso de menores de edad:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Carta de Naturalización.
- c) Credenciales con fotografía expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

II. En caso de los mayores de edad:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Pasaporte.
- c) Matricula Consular Mexicana.
- d) Licencia para conducir.
- e) Cartilla militar.
- f) Carta de Naturalización.
- g) Cédula profesional.
- h) Autorización provisional para ejercer como pasante en la que se aprecie la identidad de la persona.
- i) Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA